



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0933-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2019.

### VISTOS:

Informe N° 840-2019-OI/MPP de fecha 26 de agosto de 2019 de la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1533-2019-GAJ/MPP de fecha 18 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 746-2019-GTyT/MPP, de fecha 25 de setiembre de 2019, de la Gerencia Territorial y de Transportes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 29 de mayo de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 003-2019-GM/MPP - Adjudicación Simplificada N° 06-2019- CS/MPP - Primera Convocatoria A SUMA ALZADA, para la ejecución de la Obra: “**CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”, por un monto de **S/. 135,422.12** incluido el I.G.V.; y, por un plazo de ejecución de 45 días calendario; contados a partir del 08.Jun.2019, fecha siguiente de la Entrega de Terreno, por lo que se fija como fecha de término del plazo de ejecución de la Obra, el 22 de julio 2019;

Que, mediante la Carta N° 010-2019-OI/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.** al amparo del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; solicita la Aprobación del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/. 43,259.46** incluido el I.G.V., con precios vigentes al mes de elaboración del monto del Valor Referencial; y la Autorización de Pago por Ejecución de la referida prestación;

Que, el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.** argumenta técnicamente que la aprobación del Presupuesto Adicional, es como consecuencia de la ejecución de las Partidas 03.01.03: Relleno con Material de Préstamo - Hormigón, no se encuentra contratado el Rubro: Materiales y dentro de ése Rubro el Hormigón, luego, no es materia del Contrato, por lo tanto no es de nuestra responsabilidad de colocar dicho insumo no contratado, aunque los Planos lo indiquen; y 03.1.07: Suministro de Afirmando: Esparcido, Regado, Nivelado y Compactado E = 0.20 m. que no se encuentra en el Expediente Técnico Contratado pero son necesarios e imprescindible su ejecución;

Que, a través del Informe N° 021-2019-C.LZT, de fecha 05 de agosto de 2019 (Exp. N° 0031964); el Supervisor de Obra Ing. Lánder Zapata Távara, en consideración a los Asientos N° 016, N° 018, y N° 038 del Cuaderno de Obra con los cuales, deniega lo solicitado por el Contratista; y al amparo de la Opinión N° 129-2017/DTN; opina que no es procedente el trámite para la elaboración

del expediente Adicional N° 01 y aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por existir en el Plano (Lámina N° 03) las determinadas capas de afirmado y material de préstamo para Sub Base (Hormigón), asimismo existe la Partida Relleno con Material de Préstamo - Hormigón; confirmando el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, que en el Plano esta descrito la Capa de Afirmado y Hormigón, así como también la Partida 03.01.03.- Relleno con Material de Préstamo - Hormigón E = 0.40 m.

Que, mediante Informe N° 687-2019-DO-OI/MPP, de fecha 16 de agosto de 2019; el Jefe de la División de Obras, Ing. Hebert Nánder Enriquez Altamirano, estando de acuerdo con lo informado por el Supervisor de Obra, y considerando que el Contratista ingresó la solicitud del Adicional de Obra N° 01, fuera del plazo de ejecución contractual, es decir, el 25 de julio de 2019 con Carta N° 010-2019-GDM CONST-EIRL, concluye que se declare improcedente la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01, solicitada por el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, por cuanto no se configura como Adicional de Obra, recomendando continuar con el trámite respectivo, para posterior emisión de la Resolución de Alcaldía que declare improcedente la solicitud del Adicional de Obra;

Que, considerando que la citada Obra se ejecutó bajo el Sistema A Suma Alzada, y que el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, está obligado a ejecutar una prestación contemplada en los Planos, aún cuando no esté reflejada en el Presupuesto, por el monto Ofertado en su Propuesta Económica, la misma que fue elaborada según información de los Planos y demás documentos que definen su característica, y alcance según el orden de prelación previsto; constituyen las razones, por las cuales la Oficina de Infraestructura con Informe N° 840-2019-OI/MPP de fecha 26 de agosto de 2019, recomienda se declare improcedente aprobar el Adicional de Obra N° 01: Por Ejecución de Partidas 03.01.03.- Relleno con Material de Préstamo Hormigón E = 0.40 m. y 03.01.07.- Afirmado Compactado E = 0.20 m.; por la suma de S/. 43,259.46 incluido el I.G.V., para la Obra: “**CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”, solicitada por el Contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, mediante Carta N° 010-2019-GDM CONST-EIRL; el 25 de julio de 2019 (Exp. N° 0030735); previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de considerarlo pertinente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1533-2019-GAJ/MPP de fecha 18 de setiembre de 2019, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare improcedente la solicitud de aprobación del adicional de Obra N° 01 solicitado por el Contratista Galilea del Mar Constructora EIRL. mediante Carta N° 010-2019-GDM CONST-EIRL; asimismo se recomienda que los órganos técnicos soliciten informes legales con la debida anticipación a efectos de no perjudicar plazos y que para los siguientes casos se solicite al Contratista emitir el Informe a que se refiere el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a efectos de evitar controversias;

Que, la Gerencia Territorial y de Transportes, con Informe N° 746-2019-GTyT/MPP de fecha 25 de setiembre de 2019, remite lo actuado para la emisión de Resolución de Alcaldía, declarando improcedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

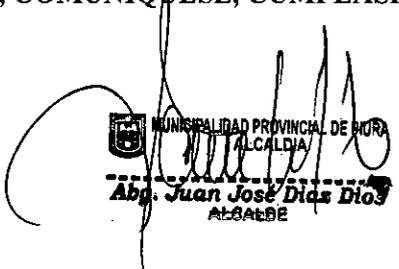
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01: Por Ejecución de Partidas 03.01.03.- Relleno con Material de Préstamo Hormigón E = 0.40 m. y 03.01.07.- Afirmado Compactado E = 0.20 m.; por la suma de S/. 43,259.46 incluido el I.G.V., para la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., mediante Carta N° 010-2019-GDM CONST-EIRL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar que los órganos técnicos soliciten informes legales con la debida anticipación a efectos de no perjudicar plazos y asimismo para los siguientes casos se solicite al Contratista emitir el Informe a que se refiere el Art. 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a efectos de evitar controversias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Contratista y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, Oficina de Contabilidad, Oficina de Presupuesto para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE

